



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### SUMARIO

Administración provincial  
Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de minas.—Anuncio.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—Circular.

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Circular.

Administración municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.  
Cédulas de citación.  
Requisitorias.

### Administración provincial

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

##### ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Nemesio Llorente, que solicita la concesión para ampliar el suministro que realiza mediante la Central que tiene instalada en Villacelama, para la instalación de la cual fué otorgada concesión gubernativa, dotando de alumbrado eléctrico a Mansilla Mayor, Villaverde de Sandoval, Riego del Monte, Luengos y Grajalero de las Matas.

Resultando que solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, comunales y de propiedad particular cuya relación acompaña; que el expediente se ha tramitado con arreglo a todo lo dispuesto en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso y que no se presentaron reclamaciones.

Resultando que el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno informa que el proyecto es perfectamente viable, que todos los cruces se ajustan a lo dispuesto en el citado Reglamento de instalaciones eléctricas, excepto el que se proyecta sobre la línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España, a los postes del cual se les deberá dar la altura necesaria para que el conductor más bajo, si se desprende de uno de los extremos del vano de cruzamiento, quede, por lo menos, un metro más alto que el superior de la línea telefónica; que las casetas de transformación se modificarán para que los conductores de alta tensión, en los puntos accesibles, queden sobre el terreno a seis metros para que sea imposible todo contacto; que las tarifas son iguales a las de la concesión primitiva, por lo que estima deben aprobarse en las mismas condiciones; proponiendo que se otorgue la concesión con las condiciones que se deduce de su informe.

Resultando de los antecedentes existentes en esta Jefatura que la concesión de la Central productora de energía eléctrica fué otorgada por resolución gubernativa de 4 de Marzo de 1926, autorizada su explotación en 20 de Abril de 1927; que por resolución gubernativa de 13 de Febrero de 1928 se otorgó la concesión de una primera ampliación, y las tarifas presentadas para esta primera ampliación y aprobadas al otorgarse son iguales a las que ahora acompañan al proyecto presentado para obtener la concesión de esta segunda ampliación, y las condiciones que propone el Ingeniero para la aprobación de las tarifas son iguales que las que figuran en dicha concesión.

Resultando que el Ingeniero de la Jefatura de Industria encargado del servicio de electricidad informa que el proyecto es realizable bajo el punto de vista técnico, salvo el cruce con la línea telefónica y las casetas de transformación que deberán modificarse al construirlas con arreglo a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas; que respecto a las tarifas resultan en general aceptables, salvo la tarifa por contador, en la que tanto el precio unitario como el mínimo de percepción que se señala son algo elevados, por lo que se propondrá su reducción; pero presenta dos modalidades de suministro de alumbrado, ya que el empleo de limitacorrientes no es más que una variante del suministro a tanto alzado con una más libre utilización del fluido contratado y mayor garantía de la Empresa, esto determina la conveniencia de regular los derechos recíprocos de la Empresa y sus abonados a optar por una de las dos modalidades, y considerándola por contador como más equitativa por facturarse la energía realmente consumida, ha de tenderse a que cualquiera de las partes contratantes pueda exigir su implantación, pero cuando la Empresa imponga el uso del contador a abonados modestos en evitación de la facilidad con que se cometen fraudes en el suministro a tanto alzado para prevenirse contra ellos, y que no resulte una elevación indirecta del fluido consumido por aquéllos, propone como fórmula conciliatoria entre los intereses de la Empresa y los de sus abonados que «tanto la Empresa como los abonados podrán exigir que el suministro se realice por contador, siendo el precio del aparato de cuenta de la parte que lo

imponga. A los abonados a un número fijo de lámparas cuya cuota mensual total sea inferior al mínimo autorizado por contador y a quienes la Empresa imponga el uso del aparato, se les facturará con arreglo a las condiciones de éste cuando den por resultado percepciones mayores que la cuota, cobrándose ésta como mínimo, y teniendo siempre la Empresa derecho a comprobar que no se utilizan más lámparas que las contratadas»; que en las tarifas se hace constar que los impuestos del Estado y Municipio serán de cuenta de los abonados, entendiéndose que es indudablemente debe referirse esta cláusula a los impuestos y arbitrios que gravan el consumo de electricidad, que taxativamente deben cobrar las Empresas a sus abonados, entendiéndose conviene hacer esta aclaración; proponiendo se otorgue la concesión con la variación de reducir a 4,50 pesetas el mínimo en el alumbrado por contador; que el Ingeniero Jefe de Industria propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones del anterior informe.

Resultando que la Diputación Provincial informa que con relación a los caminos vecinales incluidos en el plan provincial de prelación deberán adoptarse las precauciones que señala en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas, debiendo presentarse el oportuno proyecto de cruces con los caminos vecinales, estando todas las obras que les afecten bajo la vigilancia de la Sección de Obras y Vías provinciales.

Resultando que la Abogacía del Estado informa que teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con sujeción a los preceptos del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes, entendiéndose se debe conceder la autorización solicitada con las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos.

Considerando: 1.º Que es, sin ningún género de duda, uno de los deberes primordiales del Estado la defensa de los intereses del público en general, sin que en esta obligación pueda admitir limitación alguna en este sentido, y esto significa el que los abonados no puedan escoger la forma de suministro de alumbrado

que estimen más beneficioso a sus intereses, la Empresa pueda exigir que el suministro se realice por contador, entregándolos, por lo tanto, completamente indefensos a aquélla desde el momento que ella puede señalar la forma cómo ha de hacer el suministro de fluido al abonado, y éste no tiene derecho a recurso alguno contra tal determinación. 2.º Que es práctica general, en el comercio, que el público escoja aquello que estime más oportuno o conveniente de lo que se expende, ajustándose, respecto al pago y condiciones de adquisición, a lo que está determinado o resuelto por la autoridad competente; que las Empresas productoras de fluido eléctrico son expendedores de aquél con arreglo a las formas y tarifas aprobadas, y que no ha lugar ni nada justifica a hacer una excepción a su favor de esta regla general, determinando que «podrán exigir que el suministro se realice por contador», en lugar de reconocer al abonado comprador de fluido que paga y que con ello sostiene a las Empresas, el derecho universalmente reconocido a todos los compradores a adquirir lo que mejor le convenga, o sea a adoptar la forma de suministro que crea más conveniente dentro de una norma de justicia y equidad para ambas partes. 3.º Que no justifica la ventaja excepcional que se concede a la Empresa el que proponer «tanto la Empresa como los abonados podrán exigir que el suministro se realice por contador», pues al solicitar el suministro el nuevo abonado ha hecho ya la elección del sistema que prefiere, dentro de los aprobados, y utilizando los derechos que le asisten fundados en todo lo expuesto, y sólo caben dos casos: o la Empresa, una vez servido el pedido de fluido, puede, cuando le convenga, exigir al abonado que la adquiriera el fluido por contador a pesar de no haber sido esta la forma elegida por el abonado, o al servirle puede imponer la Empresa al nuevo abonado el sistema de contador, aunque éste no lo desee ni lo pida; en ambos resulta una colisión de derechos entre los deseos del abonado o comprador de fluido y la conveniencia de la Empresa, en los que no tiene el primero recurso de alzada alguno contra la imposición de la Empresa, ya

que taxativamente no se le reconoce, y «donde la Ley no distingue no cabe distinguir», lo que justifica lo expuesto. 4.º Que no justifica la ventaja real resultante en la Empresa respecto a sus abonados «la facilidad con que se cometen fraudes en el suministro a tanto alzado», no sólo por que las disposiciones vigentes dan medios a las Empresas para evitar los fraudes y comprobarlos si, a pesar de aquéllos, se cometen, sino por que una vez comprobados caen dentro de la sanción del Código Penal; además que tales fraudes son posibles y se ha comprobado se cometen de formas, además, muy ingeniosas con el suministro de fluido por contador, por lo que tampoco, bajo este aspecto, es admisible la propuesta. 5.º Que para los abonados modestos puede resultar un mayor abono y, por tanto, mayores gastos, con grave quebranto en sus modestos intereses y, en cambio, beneficio para la Empresa; porque, por ejemplo, supongamos abonados de una lámpara de diez bujías y una de dieciséis que valen 3,75 pesetas, dos de diez bujías, que valen 3,30 pesetas, o dos de dieciséis, que valen 3,75 pesetas, y mediante tal abono tienen perfecto e indiscutible derecho a tener encendidas las dos lámparas todo el tiempo que con arreglo a su Reglamento tenga la Empresa que suministrar fluido; ésta les impone el contador y tal importe pasa a ser mínimo de percepción o de consumo en lugar de percepción única que era antes, resultando al abonado o una limitación de horas de luz para no exceder a tal mínimo y, por tanto, un menor gasto de fluido por el mismo coste, o, si sus necesidades se lo exigen, un mayor importe de la luz, el que marque el contador, con relación al abono por lámparas fijas; en uno y otro caso una ventaja real para la Empresa, dimanante de una imposición de ésta, que trae aparejado un perjuicio efectivo para el abonado, del que éste no puede reclamar, y, por lo tanto, del que resulta indefenso ante aquélla. Razones todas que hacen inadmisibles tales propuestas y obligan a conceder al abonado la elección del sistema de suministro de alumbrado, a partir del importe por lámparas fijas de 4,50 pesetas, mínimo de consumo propuesto para el suministro

tro de alumbrado por contador, y que corresponde a las treinta bujías propuestas por el Ingeniero de esta Jefatura que confrontó el proyecto, que es lo que, resultando equitativo para ambas partes contratantes, «deja en libertad al abonado o comprador para adquirir el fluido que expende la Empresa, por el sistema que estime oportuno de los que ésta propone en su proyecto como convenientes a sus intereses.

Considerando que es indispensable aclarar la prescripción que figura en las tarifas presentadas por el peticionario de que «los impuestos del Estado y Municipio son a cargo del abonado», en el sentido de que esto sólo puede y debe referirse a los que gravan el consumo de energía eléctrica, pues resulta totalmente inadmisibles, bajo todos los puntos de vista, el que se pretenda siquiera transmitir al abonado los impuestos que gravan la producción, edificio, maquinaria y análogos, propiedad de la Empresa, que deben pesar única y exclusivamente sobre el elemento capital y con cargo a él deben satisfacerse.

Considerando que el artículo 11 del repetido Reglamento de instalaciones eléctricas, con relación al artículo 10 del mismo, sólo obliga a los peticionarios de esta clase de concesiones a presentar el proyecto, comprendiendo los documentos que detalla el primero, en el Gobierno Civil de la provincia, ahora en la Jefatura de Obras Públicas, en virtud de la Ley de 20 de Mayo de 1932; y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Marzo de 1933; y que el párrafo 5.º del artículo 15 del mismo sólo concede a las Jefaturas de los servicios a que puede afectar esta petición efectuar «el reconocimiento que le es peculiar»; y el párrafo 6.º del mismo artículo el informar, sin que amplíe estos preceptos, ni el artículo 16 del mismo Reglamento ni la R. O. número 13 de 15 de Diciembre de 1918 (*Gaceta* del 11 de Enero de 1929); por todo lo que no ha lugar a que el peticionario presente en la Diputación Provincial nuevo proyecto de cruce de las líneas de transporte y distribución, como propone en su informe la Comisión gestora de aquélla, tanto más cuanto es preceptivo entregar al peticionario el segundo

ejemplar del proyecto presentado con el aprobado para qué y las condiciones de la concesión se pueda verificar la inspección y reconocimiento final de las obras.

Considerando que no sólo es firme la concesión que se desea ampliar sino que está autorizada la explotación, que el expediente para la autorización de la ampliación de que se trata está debidamente incoado con arreglo a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y demás disposiciones vigentes aplicables al caso, que no se presentaron reclamaciones y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

He resuelto:

Otorgar a D. Nemesio Llorente la concesión para ampliar nuevamente la concesión que le fué otorgada por resolución gubernativa de 4 de Marzo de 1926 y cuya explotación le fué autorizada por resolución gubernativa de 20 de Abril de 1927, transportando energía eléctrica mediante su Central de Villacelama para dotar de alumbrado eléctrico a los pueblos de Mansilla Mayor, Villaverde-Sandoval, Riego del Monte, Luengos y Grajalejo de las Matas, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Se declaran las obras de utilidad pública y el concesionario como base para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se concede sobre los terrenos de dominio público y comunales necesarios y sobre los particulares comprendidos en la relación de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 8 de Noviembre de 1929, previo el pago de la indemnización correspondiente.

2.ª En tanto no se oponga a estas condiciones, las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Perito Electricista don Cayo Pérez, en León, con fecha 4 de Octubre de 1929.

3.ª Se cumplirán todas las prescripciones referentes al caso del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1927.

4.ª Los cruces de la línea con el río Esla, con la carretera de Valencia de Don Juan y Santas Martas, en el punto kilométrico 19,050, con la carretera de Adanero a Gijón en el punto kilométrico 295,220 y con la línea de la Compañía Telefónica Na-

cional de España contigua a esta última carretera se harán con arreglo a la Memoria y planos presentados, elevando, sin embargo, los postes correspondientes al cruce con la línea telefónica lo necesario para que el conductor más bajo de la línea de alta tensión, si se desprende de uno de sus extremos del vano de cruzamiento, quede, por lo menos, un metro más alto que el superior de la línea telefónica.

5.ª Las casetas de transformación se modificarán para que fuera de ellas los conductores de alta tensión, en los puntos accesibles, queden sobre el terreno a una distancia de seis metros, o protegerá debidamente hasta esa altura dichos conductores de alta tensión de modo que sea imposible todo contacto.

6.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

7.ª Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión se aprueban con el carácter de máximas, con la única modificación de reducir a cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4,50 pesetas) el mínimo de consumo a percibir en el suministro de alumbrado por el sistema de contador, cuya aprobación se hace a todos los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes; debiendo tener en cuenta el concesionario que en el mínimo de consumo fijado para los limitacorrientes y de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4,50 pesetas) para el consumo por contador, se entiende incluido no sólo el alquiler del limitacorrientes o del contador, según el que prefiera el abonado, sino todos los gastos de adquisición, conservación, reparación y amortización del mismo.

b) Los limitadores serán debidamente contrastados, con arreglo a lo que en su día se disponga por el Gobierno y a cargo de la Central.

c) Mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá ni podrá, por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicite, cualquiera que sea el número de lámparas, cantidad e intensidad solicitada, concediendo aquél por orden riguroso de petición, y siempre que lo solicitado sea de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4,50 pesetas) por el sistema de suministro de alumbrado por limitacorrientes o lámparas fijas, en adelante, será postestativo en el abonado el que el abono sea por limitacorrientes, lámparas fijas o por contador, y a petición de aquél tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

d) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible, formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad, que irá satisfaciendo en dicho orden cuando le vaya teniendo.

e) La Empresa queda obligada a efectuar el suministro conforme a las tarifas autorizadas a todo peticionario, en tanto tenga medios técnicos de producción y distribución para ello, según dispone el artículo 58 del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica.

f) Será de cuenta de los abonados los impuestos y arbitrios que graven el consumo de energía eléctrica.

8.<sup>a</sup> Los cruces con los caminos vecinales número 124, que unirá Mansilla Mayor y Villaverde de Sandoval, con la carretera de Adanero a Gijón, que unirá Luendos y Malillos con la carretera de Adanero a Gijón, número 157 del plan provincial de prelación de Gusendos de los Oteros a la Estación de Palanquinos, número 32 del plan provincial de prelación de Villamoratiel a las Matas por Grajalejo a la carretera de Adanero a Gijón, deberán establecerse, ya al construir la línea, si construídos o en construcción, los caminos vecinales citados, y si no cuando empiecen las obras, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; en las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica que vayan paralelamente a dichos cami-

nos vecinales o de los municipales existentes que aquéllos aprovechen en su día, y a una distancia de su arista exterior de veinte (20) metros como máximo deberán reforzarse los postes en su base con un trozo de carril, hierro de doble T o en U o pieza de hormigón armado y llenando, además, las prescripciones del artículo 40 del citado Reglamento de instalaciones eléctricas.

9.<sup>a</sup> Las obras de esta concesión empezarán en el plazo de dos (2) meses y terminarán dentro del de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

10.<sup>a</sup> Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, salvo las de cruce de los caminos vecinales, que estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero director de Obras y Vías provinciales, o Ingeniero afecto a la Sección en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta a cada uno de los primeros, si ejercen por sí la vigilancia, y si no a los segundos, de los días en que empiecen y terminen las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, debiendo la Sección de Obras y Vías provinciales remitir la suya a la Jefatura de Obras Públicas, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia serán de cuenta del concesionario.

11.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todas los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario, y quedando autorizado el Ministro de Fomento o la Autori-

dad administrativa que la otorga para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras, caminos vecinales o cualquiera otra construídos por el Estado o por alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

12.<sup>a</sup> Esta concesión queda declarada servicio público, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril de 1924, y sujeto a todas sus prescripciones.

13.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902; Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, aprobado por R. D. Ley de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908, Real decreto de 11 de Marzo de 1919, relativo al Seguro de Vejez y Retiro Obrero, y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, y Real decreto-ley número 2.015 de 27 de Septiembre de 1929.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo, incluso las indemnizaciones dadas en caso de accidente seguido de muerte o incapacidad permanente de la víctima, por la Ley de 4 de Julio de 1932.

Obligará asimismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apar-

tados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

14.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando, además, sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones anteriores, el que remitió póliza de 150,00 pesetas, como dispone la vigente Ley del Timbre del Estado, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas o lesionadas recurran, dentro del plazo de tres meses, si lo desean, contado a partir de la fecha de su publicación, ante el Tribunal Provincial Contencioso Administrativo.

León, 21 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

**Concurso para la adjudicación interina de Escuelas nacionales entre maestros**

El Consejo provincial de primera enseñanza de esta Provincia, acuerda anunciar entre maestros, solamente, un nuevo concurso para la formación de listas, que se utilizarán a fin de proveer interinamente las Escuelas nacionales vacantes de esta Provincia.

Los maestros que figuran en la lista confeccionada por este Consejo el 13 de Agosto del año último, bastará para que figuren en la que ahora se confeccione, que envíen un oficio expresando el número de la lista anterior, o en su defecto, el año en que terminaron sus estudios.

Los que no figuran en aquella lista y deseen servir Escuelas en lo sucesivo, lo solicitarán del Presidente del Consejo provincial mediante instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 del Colegio de Huérfanos del Magisterio, en la que harán constar su residencia, acompañando los siguientes documentos:

- a) Una copia del informe de visita de inspección si el solicitante hubiera desempeñado escuela y recibido visita del Inspector respectivo.
- b) Certificación de estudios.
- c) Hoja de servicios si el solicitante los tuviera.

El plazo para la admisión de solicitudes queda abierto a partir de la publicación del presente anuncio, y terminará el 20 de Noviembre.

El orden en la lista se ajustará a las condiciones siguientes:

Primera. Antigüedad del curso académico en que terminaron sus estudios en la Escuela Normal.

Segunda. Para establecer la prelación entre los solicitantes de cada curso académico, se tendrá en cuenta:

- a) La condición de huérfanos de Maestros nacionales.
- b) Informe favorable de la visita inspección.
- c) Hoja de estudios.
- d) Servicios interinos.

Se recuerda a los solicitantes, que para tomar posesión de la escuela necesitan la presentación del título profesional, o en su defecto, el certificado de haber hecho el depósito.

Para tomar posesión de la primera escuela, es preciso que acrediten los interesados haber cumplido la edad de veinte años, mediante la oportuna certificación expedida por el Juzgado municipal.

El maestro que fuere designado para una determinada escuela y por cualquier razón no llegara a posesionarse de la misma, perderá el derecho a otro nombramiento dentro de esta convocatoria.

Se advierte a los maestros que desempeñaren interinamente una escuela y fueran destituidos por la Inspección, que existe un precepto vigente que les priva de escuela durante un año.

Los solicitantes que deseen desempeñar sustituciones o suplencias, acompañarán a la instancia un oficio manifestando su deseo.

El hecho de ser nombrado para una sustitución o suplencia no agota el turno para la adjudicación de escuela interina.—Presidente, Rafael Alvarez.—El Secretario, Manuel F. Fierro.

NOTA.—Queda a salvo el derecho preferente que para desempeñar interinidades tienen los opositores en expectativa de plaza.

**DISTRITO DE LEON**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Se hace saber a los interesados que se han recibido en esta Jefatura los títulos de propiedad de minas que a continuación se mencionan, donde deberán pasar a recogerlos en el plazo de 30 días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, desde las diez a las trece.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTO	Número de pertenencias	MINERAL	FECHA DE LA CONCESIÓN	PROPIETARIO	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
8.872	Antoñita 2. <sup>a</sup> .....	Carucedo .....	117	Hierro .....	3 Octubre 1933 .....	D. Justo Aedo Alonso .....	Madrid .....	No tiene.
8.467	2. <sup>a</sup> Demasia a Lillo-Lumeras 2. <sup>a</sup> .....	Fabero .....	1,8665	Hulla .....	" .....	D. Marcelino Suarez .....	Barco de Valdeorras .....	" .....
8.594	Demasia a Igüena 2. <sup>a</sup> .....	Igüena .....	19,8443	" .....	" .....	D. Pedro Pardo .....	León .....	" .....
8.953	Demasia a Santo .....	" .....	9,4871	" .....	" .....	" .....	" .....	" .....

León, 28 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Año de 1933.—Patente Nacional

### CIRCULAR

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración de Rentas Públicas antes del día 1.º de Diciembre próximo, el Padrón de vehículos de motor mecánico que determina el artículo 36 del Reglamento de Patente Nacional, teniendo presente en su confección las altas y bajas que hayan tenido lugar en el presente ejercicio, destinando a cada una de las clases A), B), C) y D) un pliego, reintegrando cada uno de éstos en el original, más el de la cubierta, con una póliza de 1,50 pesetas, y cada uno de los pliegos de la copia y lista cobratoria con un sello móvil de 0,25 pesetas.

El incumplimiento de este servicio, será penado con arreglo al artículo 40 del Reglamento citado y se personará en el Ayuntamiento o que dé lugar a ello un comisionado de esta oficina que formalice el padrón con cargo al Municipio.

León, 28 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Máximo Sanz.

## Sección Provincial de Estadística de León

*Padrón de habitantes de 1930 y rectificaciones de 1931 y 1932*

Habiendo examinado y dado mi conformidad a los padrones de 1930 y rectificaciones de 1931 y 1932 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a las dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura, (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los comisionados municipales, o enviada certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 31 de Octubre de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

### RELACIÓN QUE SE CITA

#### Rectificación de 1931

Valderas.

Rectificaciones de 1931 y 1932

Oencia.

Sobrado.

Rectificación de 1932.

Ardón.

Bañeza (La).

Barjas,

Barrios de Salas (Los).

Benuza.

Cármenes,

Carrocera.

Matadeón de los Oteros.

Regueras de Arriba.

Robla (La)

Toral de los Guzmanes.

Trabadelo.

Valdevimbre.

Villamejil

Villaornate.

Villaquejida.

Villaquilambre.

## Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia de León

### Anuncio

Se halla expuesto al público en esta oficina por término de ocho días hábiles, el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta capital, correspondiente al año 1934, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en su derecho; transcurrido dicho plazo desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán desestimadas por extemporáneas.

León, 28 de octubre de 1933.—El Administrador, P. S.: Félix Diez Canseco.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de

Santa Colomba de Somoza

Con el fin de oír reclamaciones estará de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentados, el repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares de este municipio, que han de servir de base para el próximo año de 1934, a fin de que por los contribuyentes en él comprendidos se formulen las que consideren justas.

Santa Colomba de Somoza, 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Crespo.

### Ayuntamiento de Carrizo

Formados los documentos siguientes para el año de 1934, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo reglamentario para oír reclamaciones:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de vehículos automóviles.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Carrizo, 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Joaquín López.

### Ayuntamiento de Vegamián

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares del ejercicio de 1934 y por quince días el padrón de automóviles, para oír reclamaciones.

Vegamián, 28 Octubre de 1933.—El Alcalde, José Chamorro.

### Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, el padrón de edificios y solares, la matrícula de industrial y el padrón de vehículos de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones por cualquier contribuyente comprendidos en dichos repartimientos.

Cimanes del Tejar, 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Sergio Panero.

*Ayuntamiento de  
Vega de Infanzones*

Hallándose confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1934, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de 8 días, con el fin de oír reclamaciones, en la inteligencia que una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Infanzones, 27 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Eusebio Soto.

*Ayuntamiento de  
Puebla de Lillo*

Confeccionado por esta Junta pericial, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a fin de ser examinado por los contribuyentes en los mismos comprendidos, y formular las reclamaciones que consideren justas.

\* \* \*

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más, pueden los interesados formular las reclamaciones que crean convenientes.

Puebla de Lillo, 26 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio García.

*Ayuntamiento de  
San Cristóbal de la Polantera*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, la matrícula industrial; por término de quince días el padrón de vehículos automóviles y por el de ocho el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, formados para el próximo ejercicio de 1934, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que procedan.

San Cristóbal de la Polantera, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Gumersindo Acebes.

*Ayuntamiento de  
Armunia*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el próximo año de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto a los mismos las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Armunia, 27 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José García.

*Ayuntamiento de  
Vegas del Condado*

Formado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1934, como igualmente los repartos de rústica y pecuaria para el expresado año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones que estimen pertinentes.

\* \* \*

Formado el padrón de vehículos automóviles de este municipio para el año de 1934, queda expuesto por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, admitiéndose en dicho plazo, las que contra el mismo se presenten.

Vegas del Condado, 27 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Llamazares.

*Ayuntamiento de  
Villagatón*

Formado el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, transcurridos que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Villagatón, 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Isidro Coello.

*Ayuntamiento de  
Carracedelo*

Confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio

de ocho días, para oír reclamaciones.

\* \* \*

Igualmente queda expuesto al público, el padrón de vehículos automóviles que ha de regir en el próximo año de 1934, para oír reclamaciones.

Carracedelo, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, B. Morán.

*Ayuntamiento de  
Quintana del Marco*

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria que han de regir para el año de 1934, se hallan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de oír reclamaciones.

Quintana del Marco, 27 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Vicente Rubio.

*Ayuntamiento de  
Congosto*

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría municipal por el término legal, los documentos cobratorios siguientes:

El padrón de edificios y solares para 1934.

El repartimiento de rústica y pecuaria para 1934.

Matrícula Industrial.

Congosto, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Emilio Vega.

*Ayuntamiento de  
Pozuelo del Páramo*

Formados los repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días para que puedan ser examinados y oír las reclamaciones que se presenten.

Pozuelo del Páramo, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Tomás Calvo.

*Ayuntamiento de  
Saelices del Río*

Confeccionados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria, de este Ayuntamiento, para el año de 1934, se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Saelices del Río, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Cesáreo Ampudia.

*Ayuntamiento de  
Villasabariego*

Confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de urbana y de automóviles y matrícula de industrial de este municipio para el próximo año de 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Villasabariego, 15 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Felipe Modino.

*Ayuntamiento de  
Castrotierra*

Confeccionados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1934, se hallan de manifiesto al público por el plazo reglamentario, con el fin de oír las reclamaciones que sean justas.

Castrotierra, 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Santiago Paniagua.

*Ayuntamiento de  
Albares*

Hallándose confeccionados el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1934, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Albares, 26 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Panizo.

*Ayuntamiento de  
Villamol*

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, se hallan expuestos al público, con el fin de oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos formular cuantas reclamaciones crean justas.

Villamol, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Valentín Pascual.

*Ayuntamiento de  
Canalejas*

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular cuantas reclamaciones crean convenientes.

Canalejas, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Demetrio Rojo.

*Ayuntamiento de  
Posada de Valdeón*

Confeccionados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1934, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que crean justas.

Posada de Valdeón, 15 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Fidel Pérez.

*Ayuntamiento de  
Paradaseca*

Formados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1934, se hallan de manifiesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Formados por las comisiones parroquiales respectivas y Junta general, el repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, para que los interesados en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, basándolas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para su justificación.

Paradaseca, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Recaredo Rellán.

*Ayuntamiento de  
La Vecilla*

Confeccionados los repartimientos y padrones respectivamente de la contribución territorial rústica y urbana, de este municipio para el año de 1934, se hallan de manifiesto al público por ocho días, en la Secretaría municipal con objeto de ser examinados y formular reclamaciones.

A los mismos efectos se hallan de manifiesto por el plazo de quince días y horas de oficina, en la Secretaría municipal las ordenanzas de exacciones siguientes:

Sobre circulación de perros y bicicletas; sobre reconocimiento de carnes destinadas a la venta; sobre sacrificio de reses en el matadero municipal; sobre timbre municipal; sobre derechos de enterramientos; sobre edificaciones.

La Vecilla, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, R. Orejas.

*Ayuntamiento de  
Carucedo*

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este municipio para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, con el fin de que toda aquella persona que le interese pueda examinarlo y promover las reclamaciones que a su derecho convenga cuyo documento estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante dicho plazo y horas de oficina.

Carucedo, 15 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuel López.

*Ayuntamiento de  
Llamas de sa Ribera*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Llamas de la Ribera, 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Eugenio García.

*Ayuntamiento de  
Valdesamario*

Formada la matrícula industrial de este Municipio para el año de 1934, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de diez días para oír reclamaciones.

Villamandos, 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO  
ELECTORAL DE LEÓN**

Relación de adjuntos y suplentes de mesa, para las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de Noviembre próximo, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta central del censo electoral de 19 de Abril de 1910.

*Balboa*

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente

D. Baldomero Mantecón.

Suplente

D. Domingo Lopez y Lopez.

Adjuntos

D. Ramón Palacios Fernandez y

D. Francisco Alvarez Cerezales.

Suplentes

D.<sup>a</sup> Sabina Gonzalez Alonso y don José Vizcaino Quiroga.

Distrito único.—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente

D. Ramón García Santín.

Suplente

D. Francisco Gonzalez Santín.

Adjuntos

D. José Martínez Gonzalez y don

Benjamín Martínez Santín.

Suplentes

D. Rogelio Lopez Cereales y don Manuel Gutiérrez Gomez.

*Toral de los Guzmanes*

Distrito único.—Sección única.

Presidente

D. Felix Muñiz Quintanilla.

Suplente

D. Raimundo Lopez Blanco.

Suplentes

D. Federico Astorga Rodriguez y

D. Manuel García Pérez.

Suplentes

D. Jerónimo Rodriguez Pintor y

D. Nicanor Santos Conejo.

*Campo de Villavidal*

Distrito único.—Sección única

Presidente

D. Pedro Perez Rodriguez.

Suplente

D. Matías Abril Campo.

Adjuntos

D. David Melón Rodriguez y don

Mauricio Rodriguez Alonso.

Suplentes

D. Felipe Acevedo Martinez y don

Feliciano Abril Santos.

*Oseja de Sajambre*

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente

D. Cirilo Díaz Sánchez.

Suplente

D. Francisco Vega Piñán.

Adjuntos

D. Ignacio Alvarez Piñán y don Daniel Díaz Caneja.

Suplentes

D. Jesús Vega Piñán y D. Vicente Vega Piñán.

Distrito único.—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente

D. Joaquín Díaz Blanco.

Suplente

D. Amancio Valdés Fernandez.

Adjuntos

D. Gregorio Díaz Alonso y D. Bernardo Alonso Díaz.

Suplentes

D. Antonio Valdés Fernandez y

D. Isidro Simón Granda.

*Cabañas Raras*

Distrito único.—Sección única

Presidente

D. Gumersindo del Puerto.

Suplente

D. Santiago Seco.

Adjuntos

D. Manuel Marqués Lopez y don Ramiro Rodriguez Gomez.

Suplentes

D. Nemesio Vuelta Martinez y don José Seco Fernandez.

*Villaverde de Arcayos*

Distrito único.—Sección 1.<sup>o</sup>

Presidente

D. Nicanor Fernandez Llamas.

Suplente

D. Santiago Martinez del Río.

Adjuntos

D. Felix Fernandez Crespo y don Ildelfonso Zorita Caminero.

Suplentes

D. Constantino de Prado y D. Fidel Modino.

Distrito único.—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente

D. Juan del Río Medina.

Suplente

D. Pablo Medina Cuesta.

Adjuntos

D. Pedro Medina Mediua y don José Cubria.

Suplentes

D. Amalio Díaz Fontanil y don Melquiades del Río.

*Crémenes*

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente

D. Venerando Acevedo Gonzalez.

Suplente

D. Raimundo Valbuena Gonzalez.

Adjuntos

D. Francisco Alonso Gonzalez y don Florencio Gómez de Prado.

Suplentes

D. Jesús Alonso Alonso y D. Anibal Sánchez Tejerina.

Distrito único.—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente

D. Casto Alvarez Diez.

Suplente

D.<sup>a</sup> Catalina Gonzalez Gonzalez.

Adjuntos

D. Electo Honorio Diez Tejerina y don Fermín Fernandez Diez.

Suplentes

D. Julio Diez Fernandez y D. Manuel Balbuena Cascos.

*Priaranza del Bierzo*

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente

D. Pedro Prada Carrera.

Suplente

D. Jacinto Prada Rodriguez.

Adjuntos

D. Luis Macías Blanco y D. Tomás Macías Rodriguez.

Suplentes

D. Valentin López Vidal y D. Juan López Prada.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente

D. Antonio Fernandez Rodriguez.

Suplente

D. Manuel Moreu López.

Adjuntos

D. Gumersindo Macías Blanco y don José Martinez Rodriguez.

Suplentes

D. Pedro López Reguera y D. Ambrosio López Reguera.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única

Presidente

D. Urbano Cobo Bello.

Suplente

D. Benjamin García Bello.

Adjuntos

D. Manuel Macías García y D. Victorino Macías Rodriguez.

Suplentes

D. Pedro López Pacios y D. Narciso López Fernandez.

*Cabrerros del Río*

Distrito único.—Sección única

Presidente

D. Felipe Abauzas Fuentes.

Suplente

D. Celestino Gutiérrez Alvarez.

Adjuntos

D.<sup>a</sup> Angela Díaz Ramos y D. Cándido Alvarez Zapico.

Suplentes

D. Nazario Marcos Santos y don Toribio García Liébana.

<i>Arganza</i>	Suplente	Suplentes
Distrito único.—Sección 1. <sup>a</sup>	D. José Méndez Díaz.	D. <sup>a</sup> Julia Cabañas Martínez y don
Presidente	Adjuntos	Faustino Diego Barrios.
D. Santiago Alvarez Rodriguez.	D. Plácido Fernandez y D. Lorenzo Lopez.	Distrito 2. <sup>o</sup> —Sección 1. <sup>a</sup>
Suplente		Presidente
D. Jerónimo Santalla Alfonso.	Suplentes	D. Balbino Nistal Fernandez.
Adjuntos	D. Ricardo García Prieto y don José C. Lopez.	Suplente
D. Agustín García Guerrero y don Pedro Abad.		D. Gerónimo de la Fuente.
Suplentes	<i>Garrafe</i>	Adjuntos
D. Hermógenes Yañez Alonso y D. <sup>a</sup> María Yañez Alonso.	Distrito 1. <sup>o</sup> —Sección 1. <sup>a</sup>	D. Pedro Rodriguez Majado y doña Hipolita Carbajal Sánchez.
Presidente	Presidente	Suplentes
D. Angel Castellanos.	D. Angel Prieto Miguélez.	D. Gaspar Carnicero Crespo y don Pablo Valencia.
Suplente	Suplente	Distrito 2. <sup>o</sup> —Sección 2. <sup>a</sup>
D. Ramiro Vega Pintor.	D. Dámaso Lopez Valbuena.	Presidente
Adjuntos	Adjuntos	D. César Moro Ferrero.
D. José Alonso Gonzalez y D. Jesús Alonso Gonzalez.	D. Salvador Alonso Fernandez y D. Tomás Arias Vélez.	Suplente
Suplentes	Suplentes	D. Félix Espeso Gonzalez.
D. Maximiano Vega Vega y don Eumenio Vega Vega.	D. Gaspar Villán Láiz y D. Andrés Trapiello Fernandez.	Adjuntos
<i>La Vega de Almanza</i>	Distrito 1. <sup>o</sup> —Sección 2. <sup>a</sup>	D. <sup>a</sup> Secundina Villamandos Toral y D. Justino Alija Blanco.
Distrito único.—Sección única	Presidente	Suplentes
Presidente	D. Félix Diez Valbuena.	D. <sup>a</sup> Sofia Alija Fernandez y D. Luis Zorita Benito.
D. Ricardo de Prado Valbuena.	Suplente	Distrito 2. <sup>o</sup> —Sección 3. <sup>a</sup>
Suplente	D. <sup>a</sup> Eloína Lopez Valbuena.	Presidente
D. Joaquín Gonzalez Gonzalez.	Adjuntos	D. Gaspar Marqués Pérez.
Adjuntos	D. Pablo Alvarez Diez y D. Celestino Arias Enrique.	Suplente
D. Manuel Gonzalez Gonzalez y D. Segismundo Fernandez Lucas.	Suplentes	D. Doroteo Alonso Sastre.
Suplentes	D. Antonio Valbuena Alvarez y D. Gabriel Valbuena C.	Adjuntos
D. Eloy Fernandez y D. Segundo Gonzalez.	Distrito 2. <sup>o</sup> —Sección única	D. Ricardo Alvarez Acedo y don José Román García.
<i>Barjas</i>	Presidente	Suplentes
Distrito 1. <sup>o</sup> —Sección 1. <sup>a</sup>	D. Jacinto Valbuena.	D. Ramón Sevilla Alfayate y don Victor Marqué Pérez.
Presidente	Suplente	<i>Sabero</i>
D. José Santín Somoza.	D. Isidoro Lopez Bandera.	Distrito único.—Sección 1. <sup>a</sup>
Suplente	Adjuntos	Presidente
D. Francisco Cabo Lolo.	D. Urbano Alvarez Méndez y don José Alonso Modino.	D. Santiago Rodriguez Hoyos.
Adjuntos	Suplentes	Suplente
D. Francisco Montaña Cela y don Manuel Valcarce López.	D. Pedro Vélez García y D. Narciso Vélez Bandera.	D. Mateo Llorente Méndez.
Suplentes	<i>La Bañeza</i>	Adjuntos
D. Manuel Lopez Fariñas y don José Farilas Saavedra.	Distrito 1. <sup>o</sup> —Sección 1. <sup>a</sup>	D. Baudilio Riesco Alvarez y don Miguel Santos Cuadrado.
Distrito 1. <sup>o</sup> Sección 2. <sup>a</sup>	Presidente	Suplentes
Presidente	D. Faustino de Mata Casado.	D. Francisco Franco Caballero y Daniel Llorente Méndez.
D. Gregorio Barreiro Lopez.	Suplente	Distrito único—Sección 2. <sup>a</sup>
Suplentes	D. <sup>a</sup> Trinidad Alfaba Moro.	Presidente
D. Antonio Sierra Valle.	Adjuntos	D. José Montiel Torre.
Adjuntos	D. Arturo Cabo Moro y D. <sup>a</sup> Elisa Carnicero Fernandez.	Suplente
D. José Pol Sierra y D. José C. Alvarez.	Suplentes	D. Pedro García Garmilla.
Suplentes	D. Joaquín Núñez Fernandez y don César Moro Blanco.	Adjuntos
D. Domingo C. Cobo y D. Antonio V.	Distrito 1. <sup>o</sup> —Sección 2. <sup>a</sup>	D. Emilio Caballero Pascua y don Segundo Fernandez.
Distrito 2. <sup>o</sup> —Sección única	Presidente	Suplentes
Presidente	D. Marcelino Martinez Simón.	D. Agustín Suárez Castro y D. Laurentino Valdesogo Tejerina.
D. José Fernandez Ríos.	Suplente	
	D. Melchor Lombó Pollán.	
	Adjuntos	
	D. José Victor Rodriguez Blanco y don Faustino Machín Gonzalez.	

*Corullón*

Distrito 1.º—Sección 1.ª  
 Presidente  
 D. Manuel Amigo del Valle.  
 Suplente  
 D. Ricardo Payón Sánchez.  
 Adjuntos  
 D. Ricardo Juárez Paz y D. Manuel Martínez Carballo.  
 Suplentes  
 D. Robustiano López Ruiz y doña Asunción López Prada.  
 Distrito 1.º—Sección 2.ª  
 Presidente  
 D. Fidel González Puente.  
 Suplente  
 D. Gonzalo Yebra Parladorio.  
 Adjuntos  
 D. Esteban Novo Núñez y D. Magin Novo Teijón.  
 Suplentes  
 D. Emilio López Santos y D. Luciano López Rodríguez.  
 Distrito 1.º—Sección 3.ª  
 Presidente  
 D. Telesforo Acebo González.  
 Suplente  
 D. Gregorio Valle González.  
 Adjuntos  
 D.ª Ramira Morala Alvarez y don Constantino Moral Prieto.  
 Suplentes  
 D.ª Esperanza López Iglesias y don Camilo López Iglesias.  
 Distrito 2.º—Sección 1.ª  
 Presidente  
 D. Joaquín González Sánchez.  
 Suplente  
 D. Joaquín Santín Valcarce.  
 Adjuntos  
 D. Manuel Maceda Alvarez y don Agustín Moldes Alvarez.  
 Suplentes  
 D. Lino López Novoa y D. Gerardo López López.  
 Distrito 2.º—Sección 2.ª  
 Presidente  
 D. Carlos Balboa.  
 Suplente  
 D. Teófilo Rubio Calzón.  
 Adjuntos  
 D. David Núñez García y D. Constantino Pérez Courel.  
 Suplentes  
 D. Manuel Lora Gárate y D. Manuel López Gallego.  
*Cubillos del Sil*  
 Distrito único.—Sección única  
 Presidente  
 D.ª Petra Alonso Alonso.  
 Suplente  
 D.ª Manuela Villar Reguero.

## Adjuntos

D. Euquerio Alvarez Segura y don Daniel Fernández Gonzalez.  
 Suplentes  
 D. Serafin Salgado Prado y don Rufino González Fernández.  
*Peranzanes*  
 Distrito único.—Sección 1.ª  
 Presidente  
 D. Serafin Yañez González.  
 Suplente  
 D. Venancio Granja Martínez.  
 Adjuntos  
 D. Belarmino Alvarez Ramón y don José Ramón Fernández.  
 Suplentes  
 D. Bernardo Abella Rodríguez y don Jesús González.  
 Distrito único.—Sección 2.ª  
 Presidente  
 D. José Fernández Diez.  
 Suplente  
 D. Dictinio Gabela Cerecedo,  
 Adjuntos  
 D. Felipe González Cerecedo y don Domingo Martínez Martínez.  
 Suplentes  
 D. Atilano Ramón Lera y don Fructuoso Ramón Martínez.  
*Páramo del Sil*  
 Distrito 1.º—Sección 1.ª  
 Presidente  
 D. Inocencio Berlanga Rodríguez.  
 Suplente  
 D. Benito Yañez González.  
 Adjuntos  
 D. Constantino Alfonso Alvarez y doña María Antonia Alfonso Alvarez.  
 Suplentes  
 D.ª Nieves Yañez Cortinas y doña Emilia Vuelta Aluarez.  
 Distrito 1.º—Sección 2.ª  
 Presidente  
 D. Secundino Fernández Díaz.  
 Suplente  
 D. Baltasar Vuelta Alvarez.  
 Adjuntos  
 D. Manuel Abad Alvarez y D. Primitivo Alvarez Abad.  
 Suplentes  
 D. José Veigas Ginzo y D. Eugenio Vega Ginzo.  
 Distrito 2.º—Sección única  
 Presidente  
 D. Miguel Abad Chimeno.  
 Suplente  
 D. Antonio Otero Barrio.  
 Adjuntos  
 D. Domingo Alvarez González y don Antonio Diez Martínez.

## Suplentes

D.ª María Purificación López y don Francisco González Martínez.  
*Berlanga*  
 Distrito único.—Sección única.  
 Presidente  
 D. Santiago Berlanga Guerra.  
 Suplente  
 D. Andrés Guerra de la Mata.  
 Adjuntos  
 D. Germán Guerra Alonso y don Luis Guerra Pérez.  
 Suplentes  
 D. Ubaldo García Alvarez y don Victorino Alvarez Diez.  
*Sancedo*  
 Distrito único.—Sección única.  
 Presidente  
 D. David Valcarce Ovalle.  
 Suplente  
 D. Francisco González Marqués.  
 Adjuntos  
 D. José María Santalla y D. Juan Santalla Juan.  
 Suplentes  
 D. Primitivo Juan Santalla y don Rafael Pérez Marqués.  
*Castrocalbón*  
 Distrito 1.º—Sección 1.ª  
 Presidente  
 D. Antonio Rabanedo Aparicio.  
 Suplente  
 D. Lorenzo García Becases.  
 Adjuntos  
 D. Angel Aldonza Aparicio y don Teodoro Balboa.  
 Suplentes  
 D. Agustiu Villar Fernández y don Policarpo Vidal Martínez.  
 Distrito 1.º—Sección 2.ª  
 Presidente  
 D. Jerónimo Manjón Becases.  
 Suplente  
 D. Jerónimo Cenador Alonso.  
 Adjuntos  
 D. José Becases Becases y D. José Bécases Prieto.  
 Suplentes  
 D. José Cenador Alonso y D. Bernardino Cenador Alonso.  
 Distrito 2.º—Sección única  
 Presidente  
 D. Gaspar Pérez Martínez.  
 Suplente  
 D. Angel Aldonza Turrado.  
 Adjuntos  
 D. Enrique Fernández Cabal y don Maximino Abad Pérez.  
 Suplentes  
 D. José Villar Turrado y don Bernardino Villar Villar.

<i>Prado</i>	Suplente	Suplentes
Distrito único.—Sección única	D. Manuel Redondo y Redondo.	D. Matías Vila Bello y D. José Amigo Fernández.
Presidente	Adjuntos	Distrito 2.º—Sección 2.ª
D. José Díez Sánchez.	D. Carlos Rodríguez Acebo y don Joaquín Rodríguez López.	Presidente
Suplente	Suplentes	D. Joaquín García Ojeda.
D. Dimas Rodríguez Renedo.	D. Francisco García Novo y don Sebastián Ballesteros Acebo.	Suplente
Adjuntos	Distrito único.—Sección 2.ª	D. Eladio Rubio Alvarez.
D. Atilano Marcos Carrera y don Alvaro Martín Sainz.	Presidente	Adjuntos
Suplentes	D. Federico Fernández Soto.	D. José Rollán Franco y D. Francisco Arias Fernández.
D. Santiago Villacorta Díez y don Ildelfonso Villacorta Renedo.	Suplente	Suplentes
<i>Roperuelos del Páramo</i>	D. Francisco Fernández Ovalle.	D. Rogelio Rodríguez y D. Jovino Fernández Delgado.
Distrito único.—Sección 1.ª	Adjuntos	<i>Vega de Espinareda</i>
Presidente	D. Joaquín Rodríguez Cabrera y don Manuel del Río Manjarín.	Distrito único.—Sección 1.ª
D. Aaltasar Díez de la Fuente.	Suplentes	Presidente
Suplente	D. Francisco Alvarez Fernández y D. Alejo Alonso Gómez.	D. José Díez García.
D. Generoso Trapote Couto.	<i>Gordoncillo</i>	Suplente
Adjuntos	Distrito único.—Sección 1.ª	D. Lucas Martínez Martínez.
D. Ambrosio del Couto Mata y don Victoriano Osorio Pesca.	Presidente	Adjuntos
Suplentes	D. Primo Díaz Caneja García.	D. Pedro Taladriz Rodríguez y don Rafael González Ramón.
D. Pedro Ramón Simón y D. José Fernández Fernández.	Suplente	Suplentes
Distrito único.—Sección 2.ª	D. Teodoro Revilla León.	D. Avelino López Sabugo y don Santiago Abella González.
Presidente	Adjuntos	Distrito único.—Sección 2.ª
D. Policarpo Simón Couto.	D. Gregorio Cascón Valdés y don Gregorio Cesteros Rodríguez.	Presidente
Suplente	Suplentes	D. Benito García García.
D. Adolfo Gonzalez y Gonzalez.	D. Abel Fernández Fernández y D. Leandro Fernández Prieto.	Suplente
Adjuntos	Distrito único.—Sección 2.ª	D. Rudesindo Rodríguez Blanco.
D. Antonio Alija Ramón y D. Tomás Alija Simón.	Presidente	Adjuntos
Suplentes	D. Máximo Prieto Fernández.	D. Avelino Bueno García y D. Antonio Librán Castro.
D. Faustino Fernández y D. Cayetano Ramos y Ramos.	Suplente	Suplentes
<i>Santovenia de la Valdorcina</i>	D. Pedro Gago Bartolomé.	D. José Alvarez Valcarce y don Aquilino López Rodríguez.
Distrito único.—Sección 1.ª	Adjuntos	<i>Pajares de los Oteros</i>
Presidente	D. Marceliano Bartolomé Serrano y D. Julián Burón Gallego.	Distrito único.—Sección 1.ª
D. Pedro Fidalgo Rodríguez.	Suplentes	Presidente
Suplente	D. Mariano García Magdaleno y D. Heriberto García Rubio.	D. Fulgencio Farragón Borrego.
D. Venancio Villanueva Gonzalez.	<i>Villadecanes</i>	Suplente
Adjuntos	Distrito 1.º—Sección única	D. Pedro Santa Marta.
D. Francisco Fernández Rodríguez y D. Casiano Boto Juan.	Presidente	Adjuntos
Suplentes	D. César Gutiérrez Faba.	D. Andrés Alvarez Lozano y don José Alonso Blanco.
D. Demetrio Nicolás Rey y D. Saturnino Pertejo Vidal.	Suplente	Suplentes
Distrito único.—Sección 2.ª	D. Teófilo Gutiérrez García.	D. Cipriano Valencia Fernández y D. Policarpo Santos Santos.
Presidente	Adjuntos	Distrito único.—Sección 2.ª
D. Saturnino Escapa Villanueva.	D. Agustín Faba Amigo y D. Francisco Yebra Núñez.	Presidente
Suplente	Suplentes	D. Juan Fernández Sánchez.
D. Hilario Gutiérrez Martínez.	D. Fernando Guerrero Barra y don Agustín Fuente Teijelo.	Suplente
Adjuntos	Distrito 2.º—Sección 1.ª	D. Angel Santos Lózano.
D. Antonio Díez Blanco y D. Justo Alvarez Alvarez.	Presidente	Adjuntos
Suplentes	D. Luis López Casal.	D. Adolfo Alegre Gutiérrez y don Aniano Alonso González.
D. Teófilo Redondo Villanueva y don Ricardo Martínez Alonso.	Suplente	Suplentes
<i>Los Barrios de Salas</i>	D. Agustín Fernández Puerto.	D. Juan Soto Flecha y D. Maximiliano Vega Martínez.
Distrito único.—Sección 1.ª	Adjuntos	
Presidente	D. César Fernández Santín y don Ricardo Teijelo Fernández.	
D. Isidoro Acebo Alonso.		

*Villademor de la Vega*

Distrito único.—Sección única  
 Presidente  
 D. Casiano Marliñez Alonso.  
 Suplente  
 D. Manuel Vázquez López.  
 Adjuntos  
 D. José García López y D. Ezequiel López Cabañeros.  
 Suplentes  
 D. Emilio Barrios Barrientos y don Severino Borrego García.

*Algadefe*

Distrito único.—Sección única  
 Presidente  
 D. Julián Astorga Fernández.  
 Suplente  
 D. Emilio Fuertes Chamorro.  
 Adjuntos  
 D. Epifanio Murciego Ferrero y D. Raimundo Fernández Ramos.  
 Suplentes  
 D. Claudio Gorgojo Delgado y don Adrián Merino Fuertes.

*Cubillas de los Oteros*

Distrito único.—Sección única  
 Presidente  
 D. Leonardo García Llorente.  
 Suplente  
 D. Victor Mendoza Rodríguez.  
 Adjuntos  
 D.<sup>a</sup> Adelaida Coque Arias y don Manuel García Lazo,  
 Suplentes  
 D. Fernando Santos Robles y don Félix Santos Provecho.

*Fresno de la Vega*

Distrito único.—Sección única  
 Presidente  
 D. Bernardo Carpintero Gigosos.  
 Suplente  
 D. Bonifacio Robles Marcos.  
 Adjuntos  
 D.<sup>a</sup> Juliana Mañueco Gutiérrez y D. Ramón Pereda Fernández.  
 Suplentes  
 D. Domingo Gigosos Prieto y don Pedro Carpintero Gigosos.

*Villaquejada*

Distrito único.—Sección única  
 Presidente  
 D. Victor Pérez Cadenas.  
 Suplente  
 D. Venancio Andrés Alvarez.  
 Adjuntos  
 D. Evaristo Mañanes Gallego y don Miguel Simón de la Fuente.  
 Suplentes  
 D. Gregorio Lorenzana Andrés y D. Felipe Martínez Borbujo.

*Villaornate*

Distrito único.—Sección única  
 Presidente  
 D. Constantino Paramio Cascón.  
 Suplente  
 D. Wenceslao Pastor Blanco.  
 Adjuntos  
 D. Ulpiano Gaitero Manso y don Ignacio Alonso Fernández.  
 Suplentes  
 D. Virgilio de León Huerga y don Ulpiano Colinas Cadenas.

*Camponaraya*

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>  
 Presidente  
 D. Antonio López Rivera.  
 Suplente  
 D. Telesforo Yebra Romero.  
 Adjuntos  
 D. José García Baltuille y D. Manuel López Casado.  
 Suplentes  
 D. Manuel Fernández Blanco y don Antonio Rodríguez Vicente,  
 Distrito único.—Sección 2.<sup>a</sup>  
 Presidente  
 D. Benito Carballo Rodríguez.  
 Suplente  
 D. Ildelfonso Garrido Rodríguez.  
 Adjuntos  
 D. Venancio Pestaña Santalla y don Benito Marqués García.  
 Suplentes  
 D. Gerardo Bodelón Franco y don Pascual Vega de la Fuente.

*Albares de la Ribera*

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única  
 Presidente  
 D. Rogelio Garcia Valcarce.  
 Suplente  
 D. Querubin Calvete Alonso.  
 Adjuntos  
 D. Joaquín Martínez Vitoria y don Felipe Mantecón Vázquez.  
 Suplentes  
 D. Julián Mantecón Vázquez y don Manuel Merayo Alvarez.  
 Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>  
 Presidente  
 D. Francisco Falagán de Abajo.  
 Suplente  
 D. Francisco Fernández Alvarez.  
 Adjuntos  
 D. Nicasio Nasaba Armendia y don Baldomero Silván Vitoria.  
 Suplentes  
 D. Pablo Fernández Fernández y don Domingo Vidal Rodríguez.  
 Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>  
 Presidente  
 D. Manuel Garrido Fernández.

## Suplente

D. Santiago Moreno Vitoria.  
 Adjuntos  
 D. Bernardo Silván Silván y don Pío Silván Rodríguez.  
 Suplentes  
 D. Manuel González Fernández y don Maximino Alonso Vázquez.  
*Quintana del Castillo*  
 Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>  
 Presidente  
 D. Santiago Fernández León.  
 Suplente  
 D. Felipe Fernández Rodríguez.  
 Adjuntos  
 D. Félix Alvarez Fernández y don Modesto Escudero.  
 Suplentes  
 D. Esteban García Agnado y don Bernardo Alvarez Fernández.  
 Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>  
 Presidente  
 D. Nicasio Pérez Blanco.  
 Suplente  
 D. Jacinto Suárez.  
 Adjuntos  
 D. Felipe Martínez y D. Isidro Gutiérrez Fernández.  
 Suplentes  
 D. Félix Carrero Fernández y don Florencio Fernández.  
 Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>  
 Presidente  
 D. Angel Omaña Serrano.  
 Suplente  
 D. Fructuoso Natal Serrano.  
 Adjuntos  
 D. Primitivo Menéndez Omaña y D. Eugenio Natal.  
 Suplentes  
 D. Esteban Blanco y D. Blas Alvarez.  
 Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>  
 Presidente  
 D. Anesio Rubio Rubio.  
 Suplente  
 D. José Alonso Vega.  
 Adjuntos  
 D. Severino Omaña García y don Pío Morán Aguado.  
 Suplentes  
 D. Rafael Aguado García y don Venancio García.  
*Pobladura de Pelayo García*  
 Distrito único.—Sección única  
 Presidente  
 D. Rafael Verdejo Domínguez.  
 Suplente  
 D. Antonio Villalobos Barrera.  
 Adjuntos  
 D. Ignacio Verdejo Rebollo y don Aranasio Verdejo Domínguez.  
 Suplentes  
 D. Estanislao Verdejo Marcos y don Juan Verdejo Gonzalez.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Este Tribunal en el recurso número 26 de 1.933, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores.—D. Francisco Díaz, Presidente accidental.—D. Plácido Martín, Magistrado.—D. Raimundo del Río, Idem suplente.—D. Eustasio García Guerra, Vocal.—D. Lorenzo Carbajal, idem.—En la ciudad de León, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres: Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Dictinio González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castropodame, fecha 27 de Febrero de 1933, por el que se le suspendió de empleo y sueldo por un mes del cargo de Secretario de dicha Corporación en el que han sido partes: como demandante, dicho recurrente, representado por el Procurador D. Luis Fernández Rey y dirigido por el Letrado D. Lucio García Moliner, y como demandada la Administración del Estado, habiendo sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Corporación municipal de Castropodame, fecha 27 de Febrero de 1933, que suspende al Secretario D. Dictinio González López en su cargo por treinta días, con derecho por parte de éste a percibir del Ayuntamiento el sueldo devengado durante la suspensión, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los Concejales que tomaron dicho acuerdo. Devuélvase el expediente a la Oficina de su origen una vez firme esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Díaz.—Plácido Martín.—Raimundo del Río.—E. G.<sup>a</sup> Guerra.—Lorenzo Carbajal.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se extiende el presente en León, a veinticinco

de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Ante este Tribunal y por el Procurador D. Luis Crespo Hevia, en nombre y representación de D. Blas Sanz Piñán, vecino de Matallana de Valmadrigal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Alcalde del Ayuntamiento de Matadeón, que privó al recurrente de la plaza de Farmacéutico titular que desempeñaba en propiedad, sin formación de expediente y sin causa alguna justificada, y por providencia de esta fecha, cumpliendo lo acordado por el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Ante este Tribunal y por el Procurador D. Luis Crespo Hevia, en nombre de D. Blas Sanz Piñán, vecino de Matallana de Valmadrigal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Santa Cristina, Matadeón, Villamoratiel, El Burgo-Ranero y Valverde Enrique, por la que fué provista la plaza de Farmacéutico titular de dicha Mancomunidad en D. Tomás Santos, sin que fuera anunciada la vacante en la *Gaceta de Madrid* ni en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Banco Urquijo Vascongado, contra D. Felipe Fernández Robles, vecinos de Barrillos de Curueño, sobre pago de 2.666,88 pesetas, representado el ejecutante por el Procurador D. Eleuterio de Rueda, y en cuyos autos he acordado por providencia de esta fecha, a escrito de la parte actora, sacar a pública subasta por primera vez, por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el tipo en que han sido tasados, los siguientes bienes inmuebles:

1.<sup>a</sup> Una finca en término de Barrillos de Curueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, cabida 3 celemines; linda; Norte, Justo Castro; Mediodía, Lucas Castro; Saliente, Indalecio Cuesta, y Poniente, Isidro Castro; tasada en ciento noventa y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, sitio de los Alisos, cabida dos celemines; linda; Norte, Tomás Robles; Sur, presa; Saliente, Cruz Robles, y Poniente, Adalberto García; tasada en ciento treinta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, sitio de la Solapresa, cabida cuatro celemines; linda: Norte, Valentín Robles; Sur, Juan Castro, y Oeste, presa; tasada en doscientas sesenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, sitio de la Huerta, cabida 8 celemines; linda: Norte, Miguel González; Sur, Inocencio Castro; Este, Benito Cuesta; y Oeste, pueblo, tasada en quinientas veinte pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en el mismo término de la Era, cabida de 4 celemines; linda: Norte, Benito Cuesta; Sur, Juan Castro; Este, Cayetano N., y Oeste, pueblo; tasada en doscientas sesenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra en el mismo término y sitio, cabida de cuatro celemines; linda: Norte, Juan Castro; Sur, José de la Puente; Este, campo público, y Oeste, Cayetano Díez; tasada en doscientas sesenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra al mismo término y sitio, cabida una fanega y dos celemines; linda: Norte, campo público; Sur, Antonio Robles; Este, Cayetano Ló-

pez, y Oeste, Benito Cuesta; tasada en novecientas diez pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, sitio del Valledo, cabida de dos fanegas; linda: Norte, Cayetano Díez; Sur campo público; Este, Antonio Fernández, y Oeste, Cayetano Fernández; tasada en mil quinientas sesenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, sitio de las Pozas, cabida cuatro celemines; linda: Norte, Benito Cuesta, Sur, José de la Puente; Este, María Robles y Oeste Juan Castro, tasada en doscientas sesenta pesetas.

10. Otra en el mismo término, sitio de Vallevilla, cabida tres celemines; linda: Norte, Narciso Castro; Sur, valle; Este, Benito Cuesta, y Oeste, Narciso Castro; tasada en ciento noventa y cinco pesetas.

11. Otra en el mismo término y sitio de los Carbesinos, cabida ocho celemines; linda: Norte, Justo Díez; Sur, Tomasa Robles; Este, Julián Aller, y Oeste, Isidro Castro; tasada en quinientas veinte pesetas.

12. Otra en el mismo término y sitio, cabida seis celemines; linda: Norte, Pedro Fernández; Sur, José Puente; Este, Pascual Robles, y Oeste, Esteban Díez; tasada en trescientas noventa pesetas.

13. Otra en el mismo término y sitio de la Fragua, cabida tres celemines; linda: Norte, arroyo; Sur, Benito Robles; Este, Pedro Fernández, y Oeste, Baldomero Ferreras, tasada en ciento noventa y cinco pesetas.

14. Otra en el mismo término y sitio de Valdefornos, de dos celemines; linda: Norte, arroyo; Sur, Wenceslao González; Este, Leoncio Robles, y Oeste, José de la Puente, tasada en ciento treinta pesetas.

15. Tercera parte de una casa sita en el pueblo de Barrillos, de planta baja y principal, eorral y cuadra, en la calle del Valle, sin número; linda: derecha, entrando, Julio Robles; izquierda, Arroyo del Valle; espalda, huerta de Ricardo Robles, y frente, calle de su situación, con una extensión superficial de unos 600 metros cuadrados; tasada dicha tercera parte en doscientas pesetas.

Total tipo de tasación: cinco mil novecientas ochenta y cinco pesetas.

El remate se verificará el día 29 de Noviembre próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, Cervantes, número 10, advir-

tiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto diez por ciento a lo menos del tipo de tasación, y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

En León, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — Enrique Iglesias. — Valentín Fernández.

68119 O. P.—514.  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera Instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, hoy en período de ejecución de sentencia, a instancia de la Sociedad Anónima Comercial Industrial Pallarés, domiciliada en esta ciudad y representada actualmente por el Procurador D. Luis Crespo, contra don Raimundo Fernández, vecino de Mirantes, partido judicial de Murias de Paredes, sobre pago de nueve mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, intereses y costas y en cuyos autos a instancia de la parte actora se tiene acordado sacar a subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de Murias de Paredes, por primera vez, por término de veinte días, por tipo de tasación de los bienes y sin suplir previamente la falta de títulos los siguientes bienes que han sido embargados a dicho ejecutado:

1.<sup>o</sup> Un prado, en término de Mirantes, de un carro de tapín; que linda: Saliente, camino; Mediodía, herederos de Nicolás Suárez; Poniente, José García, y Norte, Francisco Díez y Bernardo Fernández; tasado en ochocientas pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro prado, al mismo término, sitio de La Vega de Forones; linda: Saliente y Mediodía, Manuel Alonso; Poniente y Norte, Genoveva Suárez, de un carro de tapín; tasado en ochocientas pesetas.

3.<sup>o</sup> Otro prado, al mismo término, sitio de la Vega, de un carro tapín; linda: Saliente, Manuel Gutiérrez; Mediodía, herederos José Alonso; Poniente, Bernardo Fernández, y Norte, carretera; tasado en ochocientas pesetas.

4.<sup>o</sup> Otro prado, al mismo término y sitio, de un carro tapín; linda:

Norte y Saliente, Baldomero Ordóñez; Mediodía, Gabriel García; Poniente, Manuel Alonso; tasado en quinientas pesetas.

5.<sup>o</sup> Otro prado, al sitio de Riosa, de medio carro de tapín, que linda: Saliente, Antonio Gutiérrez; Mediodía y Poniente, con río, y Norte, Manuel Suárez; valorado en doscientas pesetas.

6.<sup>o</sup> Otro prado, al mismo término, al sitio de Saján, de un carro tapín; linda: Saliente, Emilio Alonso; Norte, común; Poniente, herederos de Manuel Gutiérrez, y Mediodía, arroyo; valorado en quinientas pesetas.

7.<sup>o</sup> Otro prado, al mismo término y sitio de la Lama, de carro y medio tapín, que linda: Saliente, camino; Norte, Genoveva Suárez; Mediodía, José Suárez, y Poniente, herederos de Leopoldo Suárez; valorada en quinientas pesetas.

8.<sup>o</sup> Otro prado, al mismo término y sitio de detrás de las Huertas, de medio carro, que linda: Saliente, Francisco Díez; Mediodía, el mismo; Poniente y Norte, Teresa de Riego; valorada en doscientas pesetas.

9.<sup>o</sup> Otro prado, en el mismo término, al sitio de la Laviada, de medio carro de tapín, que linda: Saliente, María Fernández; Norte, Camino, y Mediodía, María-Angeles Alonso; tasado en doscientas pesetas.

10. Una tierra, al sitio de la Quemada, en el mismo término, de un cuartal, linar, que linda: Saliente, José García, Mediodía, María García; Poniente, herederos de José Alonso, y Norte, Victoriano Gutiérrez; tasada en quinientas pesetas.

11. Una casa, en el casco del pueblo de Mirantes, que linda: Saliente y todos los demás aires, con finca del mismo ejecutado; tasada en mil pesetas.

12. Una finca rústica, en el casco del pueblo de Mirantes, denominada el Vallado, que rodea la casa anteriormente descrita; tasada en ochocientas pesetas.

13. Una casa, en el kilómetro quince de la carretera de la Magdalena a Belmonte, que linda: por el frente entrando, con dicha carretera, compuesta de planta baja y alta, destinada a vivienda y parte a cuadra; tasada en seis mil pesetas.

Total tipo de tasación, doce mil ochocientas pesetas.

El remate se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el de Murias de Paredes el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe a lo menos del tipo de subasta anteriormente expresado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Dado en León, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

O. P.—511.

*Juzgado de primera instancia de Astorga*

Don Leopoldo Duque Estevez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y de que se hará mención se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. don Leopoldo Duque Estevez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado, entre partes: de la una, como ejecutante, D. Francisco García Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez y defendido por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique; y de la otra, como ejecutados, D.<sup>a</sup> Manuela García Martínez y su marido D. Miguel Nuevo Freile, mayores de edad, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de veintitres mil quinientas setenta y siete pesetas de principal, intereses legales y costas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D.<sup>a</sup> Manuela García Martínez y D. Miguel Nuevo Freile y con su producto pagar a D. Francisco García Martínez la cantidad de

veintitres mil quinientas setenta y siete pesetas, intereses legales de tal suma desde la interposición de la demanda, gastos y costas causadas y que se causen hasta el completo y efectivo pago. Y por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia a los mismos en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por mi sentencia juzgando, lo proveyo, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estevez.

Publicada en el mismo día.

Y para su publicación en los periódicos oficiales a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Astorga a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Leopoldo Duque Estevez.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

O. P.—512.

Don Leopoldo Duque Esteve, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectiva la suma de ciento cuarenta y cuatro pesetas por las cuotas del Retiro Obrero de tres asalariados durante un año, cuotas del Seguro de Maternidad de dos asalariadas, de Octubre de 1931 a Agosto de 1932 e intereses de demora, contra el patrono y vecino de esta ciudad don Angel Julián Rubio; en cuyo expediente y por no haber hecho efectiva dicha suma, ha sido embargada, como de la propiedad de dicho apremiado, la máquina que al final se describirá, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, sacarla a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, por no haber habido postor alguno en las dos subastas celebradas: cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula y consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del mueble que se subasta.

2.<sup>a</sup> La referida subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> La máquina objeto de la su-

basta, se encuentra depositada en poder del apremiado D. Angel Julián Rubio, en donde puede ser examinada.

*Bienes objeto de la subasta*

Una máquina de barnizar y engomarse marca «Prackma», modelo I. R., número 8074, en buen uso. Tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Astorga, a 24 de Octubre de 1933.—Leopoldo Duque.—El Secretario, Mariano Martín.

*Cédula de citación*

González Carbajo, Porfirio, de 36 años, soltero, jornalero, hijo de Guillermo y María, natural de Bretón de la Rivera, (Zamora), y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por ofensa a agentes de la autoridad, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer electivas las costas y multa a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Enrique Alfonso.

*Requisitorias*

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 19 del corriente mes y relativa al procesado en el sumario 310 de 1933 por estafa, Laureano Molleda Vaquero, en virtud de haber sido éste preso.

Dado en León, a 21 de Octubre de 1933.—Félix Castro.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Doval Fernández, Aurora, de 25 años, casada, hija de Manuel y Catalina, natural de La Coruña, y en ignorado paradero, condenada en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por escándalo, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fué condenada, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 28 de Octubre de 1933.—El Secretario, E. Alfonso.

Imp, de la Diputación provincial